

Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

16790

AÑO: 2014

2014-09-01-38

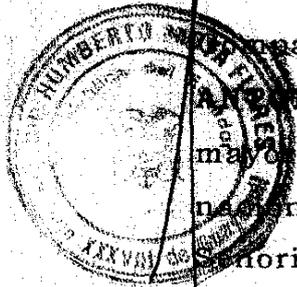
NÚMERO: 240

CONSTITUCIÓN DE FRUTAL DE  
FRUTALCOST

CUANTÍA: US\$ 800.00.



En el cantón Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy once de Agosto de dos mil trece, ante mi, Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Titular Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, comparecen: a) el señor **CARLOS ANTONIO PONTÓN DELGADO**, quien declara ser soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; y, b) la señorita **DAYSI ALEXANDRA CHUYA NAULA**, quien declara ser soltera, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos. Los comparecientes son personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por presentarme sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: Señor Notario: Autorice e incorpore en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo la constitución de una Compañía que se contiene al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES.**- Intervienen en la celebración de esta Escritura y manifiestan su voluntad de constituir una

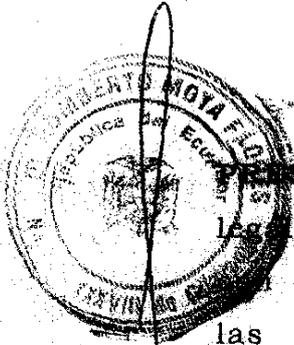


compañía las personas siguientes: a) Señor **CARLOS ANTONIO PONTÓN DELGADO**, quien declara ser soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos; y, b) Señorita **DAYSI ALEXANDRA CHUYA NAULA**, quien declara ser soltera, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DENOMINACIÓN SOCIAL.-** El nombre de la compañía será **FRUTAL DE LA COSTA S.A. FRUTALCOST.** **CLÁUSULA TERCERA.- DOMICILIO.-** El domicilio principal será el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador. **CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a: Actividades de comercialización, importación y exportación de frutas, especialmente banano, así como a la administración de empresas o haciendas bananeras, contratando ella misma a todo el personal necesario para el efecto; para lo cual la compañía podrá comprar la fruta a terceros y prestar servicios de asesoría a las mencionadas haciendas o empresas; dedicarse a la comercialización, venta, importación y exportación de todo tipo de insumos y productos destinados para las actividades bananeras y agrícolas en general, dedicarse al desarrollo, producción, explotación, distribución, representación, fabricación, procesamiento, importación, exportación, inspecciones de toda clase de productos agrícolas en todas sus fases desde sus cultivos y su extracción hasta la comercialización tanto interna como externa; a la inspección en todas las fases de frutas, en



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

especial del banano, con el propósito de establecer la  
condición, cantidad, emitiendo para tales efectos  
respectivas certificaciones; dedicarse a la siembra, producción  
y exportación de frutas, en especial del banano; dar todo tipo  
de asesoría en todas las etapas de cultivo y producción de  
frutas, en especial del banano; prestar todo tipo de servicios  
relacionados al cultivo y producción de frutas, en especial del  
banano, tales como fumigación, destrucción de plagas,  
recolección, empackado, trilla, descascaramiento, desgrane,  
etc.. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía  
podrá adquirir derechos reales y personales, contraer todo  
tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos  
permitidos por la ley y relacionados con su objeto social.  
**CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN.-** El plazo de duración  
será de cien años, contados a partir de la inscripción de esta  
Escritura en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA SEXTA.-  
CAPITAL.-** El capital autorizado será de MIL SEISCIENTOS  
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital  
suscrito será de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones  
ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de  
un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Pagado  
el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento  
anterior se podrá acordar un aumento de capital. **CLÁUSULA  
SÉPTIMA.- REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN.-**  
La sociedad es dirigida y administrada por la Junta General de  
Accionistas, el Presidente y el Gerente General. Son  
atribuciones del Presidente y del Gerente General: **UNO: DEL**



**PRESIDENTE.** A) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; B) Administrar, con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, las empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; C) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; D) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; E) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; F) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, construir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer año; G) Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; H) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; I) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; J) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía; K) Las demás atribuciones conferidas por la Ley y por los estatutos **DOS: DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en la forma que a continuación se expresa y con las limitaciones y/o autorizaciones señaladas en este artículo y tendrá los siguientes deberes y atribuciones que se ejercerán en la forma que a continuación se expresa; **I) INDIVIDUALMENTE.** A) Administrar con poder amplio,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

general y suficiente los establecimientos, las empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; B) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; C) Con causa en y únicamente para la compra y/o comercialización, importación y exportación de frutas, podrá suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía D) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, dirigir las labores de personal y dictar reglamentos; E) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; F) Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General de Accionistas Cumplir y G) hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Presidente de la compañía; H) Las demás atribuciones conferidas por la Ley y por los estatutos. II) **PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** A) Comprar y vender inmuebles, comprar y vender automotores, comprar naves o aeronaves; C) Para la enajenación, mediante aporte a fideicomiso mercantil o sociedad o para el gravamen los bienes sociales así como para la constitución de derechos reales sobre dichos bienes. **CLÁUSULA OCTAVA.- ESTATUTO SOCIAL.-** El estatuto social será el siguiente: **ARTÍCULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones se representarán en certificados provisionales o



En títulos definitivos, según estén totalmente pagadas o no. No se emitirán títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas. Los títulos o certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, escritos en castellano, con las declaraciones exigidas por la Ley y firmados por el Gerente General, en falta de éste firmará el Presidente. Cada certificado provisional o título definitivo podrá representar una o más acciones. La acción confiere a su titular la calidad de accionista, con los derechos y obligaciones legales y estatutarios que de ella se derive. Las acciones se transfieren y transmiten según las disposiciones legales pertinentes. En caso de extravío, sustracción o inutilización de algún certificado o título de acciones se aplicará la Ley de Compañías. Los propietarios de acciones podrán conceder usufructos de acciones, el usufructuario tendrá derecho a participar de las ganancias sociales obtenidas durante el periodo de usufructo. Los accionistas también podrán ceder otros derechos de socios como intervenir en las juntas con derecho a voto en proporción a sus acciones, integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía en los casos y en la forma prescrita por la Ley; y en general podrán ceder cualquier otro derecho de socio que considere. **ARTÍCULO SEGUNDO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** En el Libro de Acciones y Accionistas se registrarán a los dueños de títulos y certificados provisionales, así como las cesiones, gravámenes y lo demás relativo a las acciones. El Libro lo llevará el Gerente General, en su falta lo hará el Presidente.



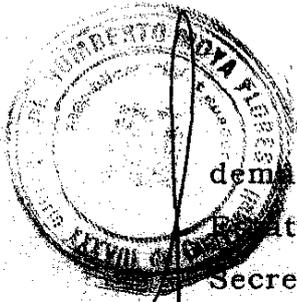
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



La transferencia de dominio de acciones sufrirá efecto contra terceros o contra la Compañía desde la fecha de su registro en el Libro de Acciones y Accionistas. Se considerará dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro antedicho.

**ARTÍCULO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, será el órgano supremo de la Compañía, con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales, así como para tomar cualquier decisión que juzgue conveniente a los intereses sociales; sus decisiones obligarán a los accionistas, hayan o no concurrido a la correspondiente sesión, así como a sus funcionarios y trabajadores. Las reuniones de la Junta General Ordinaria de Accionistas se realizarán en el domicilio principal, bajo pena de nulidad. A la Junta General corresponde: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y al Comisario, así como señalar sus remuneraciones; b) Anualmente conocer y resolver sobre Balance General y los informes del administrador y comisario; c) Resolver sobre el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, fusión, transformación, escisión, prórroga o disminución del plazo, disolución y liquidación; e) Autorizar al Gerente General la compra y la venta de inmuebles, automotores, naves y/o aeronaves de propiedad de la compañía; f) Autorizar la enajenación, mediante aporte a Fideicomisos o Sociedades o para el gravamen de los bienes sociales así como para la constitución de derechos reales sobre dichos bienes. Todas las



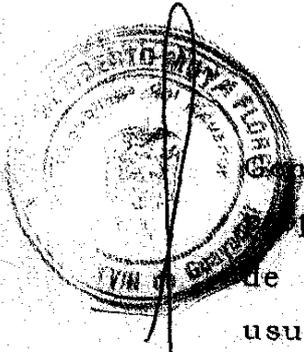
demás atribuciones que le concede la Ley y el presente Estatuto. Presidirá la Junta el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia o impedimento de uno de dichos titulares, se designará un Presidente Ad-Hoc y/o un Secretario Ad-Hoc, según el caso. Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos determinados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época para tratar los asuntos señalados en la convocatoria. La Junta General, ordinaria o extraordinaria, se convocará por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio principal, con ocho días de anticipación a la reunión, mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General o por los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social, sin perjuicio de la facultad que tiene el comisario o la autoridad competente para convocar a Junta General, en los casos previstos por la Ley. El comisario será convocado especial e individualmente por nota escrita y por el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas, salvo el caso de Junta General Universal. La inasistencia del Comisario no será causal para diferir la Junta. La Junta General se entenderá convocada y



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



válidamente constituida en cualquier tiempo en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales Universales serán suscritas por todos los accionistas, so pena de nulidad. En primera convocatoria el quórum de instalación de la Junta General será la concurrencia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Salvo el caso del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, la Junta General se instalará en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, expresándose así en la convocatoria. Para la segunda convocatoria no se podrá modificar el orden del día. Los accionistas podrán ser representados en la Junta General por otras personas, por poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General. El Comisario y los administradores no podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General. Por regla general, salvo las excepciones contempladas por la Ley y por el presente Estatuto, las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En las Juntas



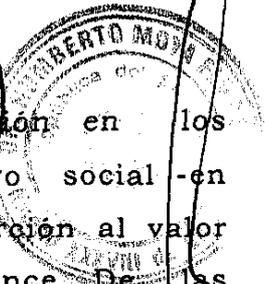
Generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción. Las decisiones de la Junta General, para comprar, vender, arrendar, usufructuar, concesionar, dar en comodato, aportar, constituir gravamen, o contratar de cualquier forma sobre inmuebles pertenecientes a la compañía, se tomarán con la unanimidad del capital pagado de la compañía. Es decir, que para enajenar, gravar, y en general celebrar cualquier tipo de contratos sobre bienes inmuebles pertenecientes a la compañía, es indispensable el consentimiento de todos los accionistas que conforman el capital pagado de la compañía. De cada Junta General se redactará un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará además un expediente en el que constará copia del acta, de la convocatoria y de los documentos conocidos en la sesión. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas máximo hasta los quince días posteriores a la Junta.

**ARTÍCULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-**

La Junta General de Accionistas podrá nombrar un Presidente y un Gerente General, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y podrán ser o no accionistas. La representación legal, judicial y extrajudicial la ejercerán el Presidente y el Gerente General en forma individual, además tendrán los deberes y atribuciones que determine la Ley y el presente Estatuto. **ARTÍCULO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y DISTRIBUCIÓN DEL ACERVO SOCIAL EN CASO DE**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



**LIQUIDACIÓN Y RESERVAS.**- Participación en los beneficios sociales y la distribución del activo social -en caso de liquidación- se establecerá en proporción al valor pagado de las acciones a la fecha del Balance. De las utilidades líquidas que resultan de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Se podrán formar reservas facultativas. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar, por lo menos, un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General de Accionistas.

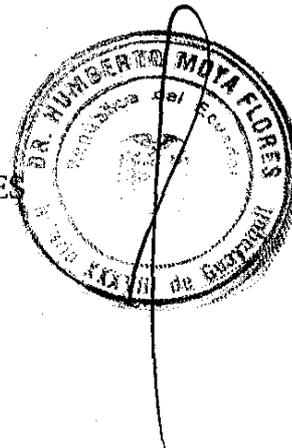
**ARTÍCULO SEXTO.- DEL COMISARIO.**- La Junta General de Accionistas designará un Comisario, que podrá ser o no accionista, por el lapso de cinco años. El Comisario tendrá los deberes y atribuciones que le da la Ley de Compañías y el presente Estatuto. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- La Sociedad se disolverá por resolución de la Junta General de Accionistas o por las causas determinadas en la Ley de Compañías. El Gerente General actuará como Liquidador Principal y el Presidente como Liquidador Suplente, los que serán nombrados por la Junta General de Accionistas. **CLÁUSULA**

**NOVENA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El capital está totalmente suscrito y pagado en un veinticinco por ciento de la siguiente manera: a) Sr. Carlos Antonio Pontón Delgado, suscribe **cuatrocientas acciones ordinarias**, nominativas e indivisibles de un dólar de los

Estados Unidos de América y paga en dinero en efectivo la suma de cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,00) y b) Srta. Daysi Alexandra Chuya Naula, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga en dinero en efectivo la suma cien dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,00). En consecuencia se encuentra totalmente suscrito el capital de la Compañía y pagadas en un veinticinco por ciento cada una de las acciones suscritas, obligándose los accionistas a pagar el capital suscrito y no pagado en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. Las entregas de dinero referidas en esta cláusula constan del Certificado de Integración de Capital que se adjunta. **CLÁUSULA DECIMA: DESIGNACIÓN DE LOS PRIMEROS ADMINISTRADORES.**- Los Accionistas fundadores declaran que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de la materia designan como primer administrador de la compañía al señor MANUEL JESÚS CANALES FERNÁNDEZ en calidad de Gerente General de la misma, por el plazo de cinco años y con las atribuciones constantes en los presentes Estatutos Sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Quedan agregados como documentos habilitantes copias de cédulas de ciudadanía, certificados de votación de los accionistas fundadores, cuenta de integración de capital y denominación aprobada. **MANDATO:** Los accionistas fundadores autorizan al señor abogado Fernando Rebolledo Quintero, y/o señorita Cristina Mórtola Rebolledo,



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUA YA QUIL

**NÚMERO DE RESERVA:** 7656870

**TIPO DE TRÁMITE:** CAMBIO DE NOMBRE / TRANSFORMACION

**RESERVANTE:** 0908717986 REBOLLEDO QUINTERO FERNANDO MAURICIO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 10/07/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** FRUTAL DE LA COSTA S.A. FRUTALCOST

**RESULTADO:** APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/09/2014 1:20:41 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Nº 0373268



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: **FRUTAL DE LA COSTA S.A FRUTAE COSTA**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

CARLOS ANTONIO PONTON DELGADO	USD\$ 100.00
DAYSI ALEXANDRA CHUYA NAULA	USD\$ 100.00
	-----
	USD\$ 200.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 01 de Agosto del 2014

Atentamente,  
**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

BANCO DEL AUSTRO S. A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

200.00-

Guayaquil, Agosto 01 de 2014



Señores  
**BANCO DEL AUSTRO**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Adjunto a la presente sirvase encontrar la cantidad de US\$200,00 en efectivo, los cuales deberán ser usados en la apertura de una cuenta de integración de capital para la constitución de la Compañía **FRUTAL DE LA COSTA S.A. FRUTALCOST**

Los accionistas fundadores y sus aportes son:

Carlos Antonio Pontón Delgado	(C.C. 0907984967)	US\$100.00
Daysi Alexandra Chuya Naula	(C.C. 0922164033)	US\$100.00
	<b>TOTAL</b>	<b>US\$200.00</b>

Acompañamos copia de los siguientes documentos:

1. Oficio emitido por la Superintendencia de Compañías, en que se aprueba la denominación de la compañía.
2. Copia de cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los accionistas.

Atentamente,

Daysi Alexandra Chuya Naula  
ACCIONISTA FUNDADOR

Carlos Antonio Pontón Delgado  
ACCIONISTA FUNDADOR



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



y/o señor Carlos Pontón Delgado para que realicen todos los trámites para el perfeccionamiento legal de la constitución de esta compañía, incluyendo la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública. Hasta aquí la minuta patrocinada por el Abogado Fernando Rebolledo Quintero, matrícula del C.A.G. número cero nueve guion, dos mil siete guion, tres cuatro cuatro, que con los documentos que se agregan queda elevada a Escritura Pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, en un solo acto de todo lo cual.-----  
DOY FE.-

*Daysi Chuya*

**DAYSI ALEXANDRA CHUYA NAULA**  
C.C.: 0922164033

*Carlos Pontón Delgado*

**CARLOS ANTONIO PONTÓN DELGADO**  
C.C.: 0907984967

El NOTARIO.

*[Signature]*

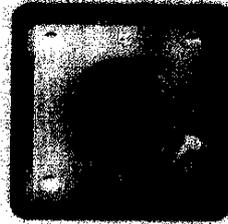
**Dr. Humberto Moya Flores**  
**NOTARIO TRIGÉSIMO OCTAVO DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**  
**REPUBLICA DEL ECUADOR**



SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DOCE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 11 DE AGOSTO DE 2014

DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:45.447  
FECHA DE REPERTORIO:15/sep/2014  
HORA DE REPERTORIO:15:46



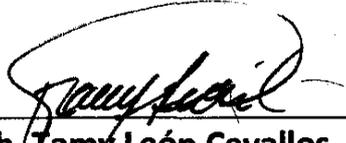
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha quince de Octubre del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **FRUTAL DE LA COSTA S.A. FRUTALCOST**, de fojas **99.660 a 99.684**, Registro Mercantil número **4.148**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **FRUTAL DE LA COSTA S.A. FRUTALCOST**, a favor de **MANUEL JESUS CANALES FERNANDEZ**, de fojas **43.357 a 43.359**, Registro de Nombramientos número **13.963**.-

ORDEN: RAZNUMORD



Guayaquil, 20 de octubre de 2014

  
**Ab. Tamy León Cevallos**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformado por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE Que la copia precedente que consta de 43 fojas es igual al documento que se me exhibe. Guayaquil

24 NOV 2014



**DR. Humberto Moya Flores**  
Notario XXXVIII de Guayaquil

Nº 0953292



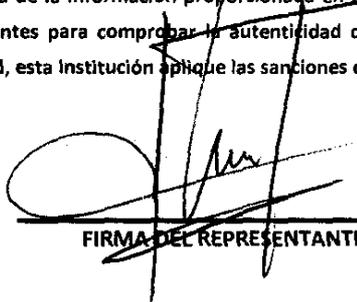
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

## FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		FRUTAL DE LA COSTA S.A. FRUTALCOST	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		FRUTAL DE LA COSTA S.A. FRUTALCOST	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
TARQUI			
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
AV. JUAN TANCA MARENGO		JOAQUÍN ORRANTIA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	EXECUTIVE CENTER	411	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	cmortola@rcblegal.com		
CELULAR:	FAX:		
0999551725			

REFERENCIA UBICACIÓN:	FRENTE AL MALL DEL SOL O FRENTE AL HOTEL SHERATON
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	MANUEL JESÚS CANALES FERNÁNDEZ
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:	924042658

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

08 NOV 2014

RECIBIDO  
NANDY MORALES R.

Hora: 11:00 Firma: 

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Factura No. 148-001-000474501  
 Autorización SRI: 1114456767  
 Fecha de autorización: 29/09/2014  
 Válida hasta: 19/03/2015  
 Fecha de Emisión: 20/10/2014

No. de Control: 145968707-27  
 Valor a pagar: 13.88  
 Fecha de Vencimiento: 04/11/2014

**CONSUMIDOR**

887-9 AL ALAMAT FAJER IBRAHIM MOHAMAD  
 Nacional: 0401459687 Cédula / R.U.C.: 1717887770 Código Postal: 211  
 AV.CONSTITUCION 0100 04 4TO.PISO-OF#411 EXECUTIVE CENTER  
 85 98-01-080-7006 Tarifa: 735-Comercial sin demanda B.F.P (Baja Tension) 20/10/2014 1  
 arroquia: Guayas - Guayaquil - Tarqui  
 : Domicilio

**SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO**

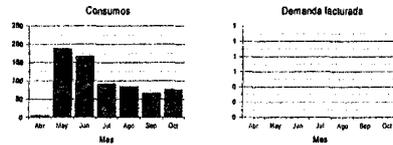
S-AT Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00  
 Hasta: 18/10/2014 Días Facturados: 30 Tipo consumo: Leído  
 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
3125.00	3048.00	76	KWh	6.23

VALOR CONSUMO: 6.23  
 COMERCIALIZACION: 1.41  
 I.V.A.(0%): 0.00  
 SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 7.64  
 SERV. ALUMBRADO PUB.: 0.37  
 SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 0.37  
 TOTAL SE Y AP (1): 8.01

**DEBITOS**

DEBITO VALOR  
 PENDIENTES (2): 0.00



1 de 2

NO TIENE VALOR

Contribuyente Especial según Resolución #65 del 17 de Marzo del 2009

Factura No. 148-001-000474501  
 Autorización SRI: 1114456767  
 Fecha de autorizac: 29/09/2014  
 Válida hasta: 19/03/2015  
 2160

SUMINISTRO: 1459687-9  
 AL ALAMAT FAJER IBRAHIM MOHAMAD  
 No. de Control: 145968707-27  
 Valor a pagar: 13.88

Actualice sus datos para que pueda recibir su factura electrónica

Contribuyente Especial según Resolución #65 del 17 de Marzo del 2009  
 Impresora por POLIIMPRESORA S.A. - Telf: (04) 2560783. Durán. (02) 5241164. Cúcuta - RUC 099218428994 - Adu: 1122

Factura No. 148-001-000474501  
 Autorización SRI: 1114456767  
 Fecha de autorización: 29/09/2014  
 Válida hasta: 19/03/2015  
 Fecha de Emisión: 20/10/2014

**INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR**

SUMINISTRO: 1459687-9 Cédula / R.U.C.: 1717887770  
 AL ALAMAT FAJER IBRAHIM MOHAMAD  
 No. de Control: 145968707-27  
 Dirección servicio:  
 AV.CONSTITUCION 0100 04 4TO.PISO-OF#411 EXECUTIVE CENTER

**3. RECAUDACIÓN TERCEROS**

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.10
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	0.77
<b>RECAUDACIÓN TERCEROS (3)</b>		<b>5.87</b>

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	8.01
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	5.87
<b>TOTAL (1 + 2 + 3):</b>	<b>13.88</b>

Pagar hasta: 04/11/2014

2 de 2

SIN SELLO DE CANCELADO, NO TIENE VALOR



RECAUDACIÓN

*Miguelito*

**Superintendencia de Compañías  
Guayaquil**

Visitenos en: [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)

Fecha:

25/NOV/2014 16:09:53

Usu: alejandrog



Remitente: No. Trámite: 58630 - 0

FRUTA DE LA COSTA S.A. FRUTALCOST  
MANUEL CANALES

Expediente: 7656870 <sup>5416</sup>

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:  
COMUNICACIONES

Asunto:  
REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION,  
NOMBRAMIENTO, FORMULARIO Y

*182678*

Revise el estado de su tramite por INTERNET  
Digitando No. de trámite, año y verificador = 69